



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N°000048-2025-BNP-GG-OA

Lima, 28 de febrero de 2025

VISTO/S:

El Informe N° 088-2025-BNP-GG-OA-UEI y el Informe N° 018-2025-BNP-PPC ambos de fecha 28 de febrero de 2025 de la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones; el Informe N° 196-2025-BNP-GG-OGA-ULCP de fecha 28 de febrero del 2025, emitido por la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el Ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, el literal p) del artículo 20° de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 02-2024-MC, señala que la Oficina de Administración, tiene entre sus funciones: *Gestionar la ejecución de las inversiones sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia;*

Que, el Artículo 1° del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, señala: “Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y derogase la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública”;

Que, con fecha 06 de mayo de 2024 se publicó en el SEACE la Licitación Pública N° 01-2024-BNP-1, para para la “Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", con Código de Inversión 2475716”;



Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el “TUO de la Ley”, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”;

Que, con fecha 12 de julio de 2024, la Biblioteca Nacional del Perú, en adelante la Entidad, y la empresa LUIS IBAÑEZ CUADRA S.A., en adelante el Contratista, suscriben el Contrato N° 010-2024-BNP/GG-OA, en adelante el Contrato, para la “Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", con Código de Inversión 2475716”, en adelante la Obra, procedente de la Licitación Pública N° 01-2024-BNP-1, por un monto ascendente a S/ 5,712,320.76 (Cinco Millones Setecientos Doce Mil Trescientos Veinte con 76/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 05 de agosto de 2024 la Entidad suscribe el Contrato N° 013-2024-BNP/GG-OA para la “Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", con Código de Inversión 2475716”, con el CONSORCIO BIBLIOTECA PERÚ en adelante la Supervisión, por un monto ascendente a S/ 358,920.19 (Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos veinte con 19/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de doscientos veinticinco (225) días calendar;

Que, con fecha 02 de diciembre de 2024, mediante Resolución de Administración N° 000248-2024-BNP-GG-OA se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 010-2024-BNP/GG-OA para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", con Código de Inversión 2475716” por un plazo de 18 días calendarios;

Que, Con fecha 07 de febrero de 2025, mediante Carta N° 023-2025-REPRESENTANTE COMUN/FETR/CBP, la Supervisión solicita Ampliación de Plazo N° 02 el Contrato;

Que, con fecha 28 de febrero de 2025, mediante Informe N° 018-2025-BNP-PPC, la Ingeniera Patricia Pintado Caballero de la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones concluye no es procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada por el Contratista por no cumplir el procedimiento y condiciones contempladas en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;

Que, con fecha 28 de febrero de 2025, mediante Informe N° 088-2025-BNP-GG-OA-UEI, la Coordinadora de la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 no es procedente;

Que, respecto a la ampliación de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley, establece lo siguiente:

“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...).”

Que, el numeral a) del artículo 197° del Reglamento, estipula lo siguiente:



“Artículo 197.- Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”.*

Que, el procedimiento de ampliación de plazo, en caso de obras, se encuentra regulado en el artículo 198° del Reglamento, el cual expresa lo siguiente:

“Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a



un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada (...);

Que, la Opinión N° 011-2020/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala lo siguiente:

(...)

Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

Hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido.

Cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los



elementos necesarios para resolverla. (...)”;

Que, Conforme a lo informado por la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones en el Informe N° 018-2025-BNP-PPC emitido por la Ingeniera Patricia Pintado Caballero el cual es ratificado por la Coordinadora de dicha Unidad en su Informe N° 088-2025-BNP-GG-OA-UEI, área usuaria y técnica de la contratación, el Contratista con CARTA LICSA 001-02/25-BNP, refiere: “(...) nuestra solicitud en asunto del contrato a) en referencia, a fin de remitirles la documentación técnica, análisis, formulación, evaluación cuantificación y sustento de nuestra SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PARCIAL DE PLAZO N° 2, por 21 días desde el 11.01 al 31.01.25. Esta solicitud ha sido motivada por los diversos asientos registrados en el cuaderno de obra, donde la causal es la falta de entrega del 2do. piso por parte de la entidad, a partir del 11.01.25, según el cronograma de obra vigente. (...)”;

Que, en los referidos informes refiere que no se ha realizado anotación en el Cuaderno de Obra Digital con fecha 11.01.2025; y, que el Residente de Obra con fecha 13.01.2025 regulariza mediante anotación con fecha 10.01.2025 presentó a la Supervisión la Carta LICSA 04.01.25 RES (y la CARTA LICSA 05.01.25 RES según anotación 214 de la Supervisión del Cuaderno de Obra). Dichas cartas corresponden a solicitudes presentadas a la Supervisión con fecha 10.01.2025 y al no “proceder” determinan para el Residente de Obra que al día siguiente (con fecha 11.02.2025) inicia la causal. Además, las cartas LICSA 04.01.25 RES y LICSA 05.01.25 RES no fueron presentadas a la Entidad por la Supervisión de Obra;

Que, respecto a la sustentación de la afectación de la ruta crítica, el área usuaria con el Informe N° 018-2025-BNP-PPC y el Informe N° 088-2025-BNP-GG-OA-UEI informa que, de acuerdo al cronograma de obra vigente, el Contratista debió culminar los trabajos de comunicaciones en el primer piso el 6/12/2024, sin embargo, de acuerdo a la Valorización de Obra N° 05 (al 31 de diciembre 2024), tenía un avance acumulado de 76.60%. es decir, tenía un retraso de obra atribuible al Contratista. Asimismo, no cumplió el programa de obra;

Que, aunado a ello, menciona que, la Supervisión de la Obra no realiza una sustentación técnica; con fecha 11 de enero 2025 no se realizó anotación en el asiento, tal como lo establece el Numeral 198.1 del Reglamento de Contrataciones del Estado; con fecha 31 de enero 2025 el residente no anota el término parcial (si no tenía fecha prevista de conclusión); la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 fue remitida al Supervisor con carta LICSA 001-02/25-BNP el 3 de febrero 2025, dentro del plazo señalado en el Artículo 198 del RCLE, sin embargo, el contratista no remitió copia de su solicitud de ampliación de plazo a la Entidad. Por lo que, la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones considera NO PROCEDENTE otorgar la ampliación de Plazo solicitada por el Contratista, en razón de que no se cumplen los procedimientos y condiciones contempladas en el artículo 198 del Reglamento;

En ese sentido, en virtud a las consideraciones expuestas por la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones, área usuaria y técnica, a través de los Informes N° 018-2025-BNP-PPC y N° 088-2025-BNP-GG-OA-UEI y el Informe N° 196-2025-BNP-GG-OGA-ULCP de la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentada por el Contratista;

Con el visto bueno del (la) Coordinador(a) de la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones y del Coordinador de la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y su



Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 002-2024-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; Resolución Jefatural N° 000220-2024-BNP de fecha 31 de diciembre 2024; y demás normas pertinentes y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 al **Contrato N° 010-2024-BNP/GG-OA** “Contratación de la Ejecución de la Obra del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTION DE LA INFORMACION DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ - SEDE SAN BORJA, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA”; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial notifique al Contratista y a la Supervisión de Obra.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KELLY DEL ROSARIO CARRION REYES
JEFA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

